



RESOLUCIÓN-UEA-No. 107-2020
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
13 DE MAYO 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 226, ibídem, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 355, ibídem establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin



restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- en lo posterior, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, Interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las Instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el literal f) del artículo 6.1 ibídem, determina que: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala el: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La





libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la Institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que el: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 70 de la LOES, manifiesta que: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 147 de la LOES, señala que: "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la referida norma, dispone que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.



La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Carrera Docente. - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que: “Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de juridicidad, disponiendo: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, mediante la Ley 85 de Creación de la Universidad Estatal Amazónica publicada en el Registro Oficial 686, de 18 de octubre de 2002, en el artículo 1, se determinó: “Créase la Universidad Estatal Amazónica, como persona jurídica autónoma de derecho público. Sus actividades se registrarán por la Constitución Política de la





República, la Ley de Educación Superior y las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”;

Que, el Consejo Académico máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el día 3 de marzo de 2020, expidió la Resolución CA-JEA-No. 001-2020, en la cual resolvió artículo 1 acoger las solicitudes presentada mediante Oficio 0106-JR-DP-UEA 2020 de 10 de febrero del 2020, suscrito por el Dr. C. José Antonio Romero, PhD, quien remite la propuesta de Distributivo de la Sede El Pangui; y, el correo electrónico de 10 de febrero del 2020 del Dr. Edison Segura Chávez, quien remite la propuesta de Distributivo de Trabajo docente para el periodo marzo 2020-Julio 2020, y el número de paralelos para revisión y aprobación; artículo 2, sugerir el Distributivo presentado por el Dr. C. José Antonio Romero, PhD, Dr. Edison Segura Chávez y Dr. Carlos Manosalvas; y, el artículo 3 que determina trasladar al Consejo Universitario la presente resolución, para su análisis y aprobación;

Que, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobaron el distributivo para docentes de nombramiento, docentes ocasionales, docentes de la sede Sucumbíos y docentes de la sede El Pangui de la Universidad Estatal Amazónica en las sesiones extraordinarias realizadas los días 13 y 17 de marzo de 2020; y, como consecuencia se expidió la Resolución-UEA-No. 086-2020, de 17 de marzo de 2020, en la cual el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobó: “Artículo Única.- Dar por conocido la propuesta del distributivo académico para el período académico 2020-2020, de Sede Matriz Pastaza-Puyo; las Sedes Zamora Chinchipe-El Pangui; y, Sucumbíos- Nueva Loja; de conformidad a la resolución adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 13 de marzo de 2020, cuyo documento fue aprobado en primer debate; y, remitido al Vicerrectorado Académico para corregir y someter a votación del Consejo Universitario, mismo que forma parte integrante de la presente resolución; y, aprobar en segunda y definitiva instancia el mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17; 18. c), e), y f) de la LOES; y sus facultades estatutarias previstas en el artículo 94, numeral 6”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación





a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante RPC-SE-04-No.056-2020, el 30 de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, se resolvió; "Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, (...);

Que, mediante RPC-SO-12-No.237-2020, de 6 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior, dispuso mediante Resolución Artículo Único.- El Consejo de Educación Superior, ante la compleja situación que vive el país ocasionada por la pandemia de COVID-19, y frente al recorte presupuestario a las universidades y escuelas politécnicas públicas y cofinanciadas, exhorta a los diversos actores del Sistema de Educación Superior y a los representantes de la Función Ejecutiva, a fortalecer el diálogo con miras a la construcción de acuerdos consensuados, que garanticen los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en beneficio de la sociedad ecuatoriana";

Que, el Consejo de Educación Superior, a los 6 días del mes de mayo de 2020, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, mediante RPC-SO-012-No.238-2020, resolvió: aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19;

Que, mediante Oficio Nro. UEA-VACD-2020-0001-OFI, de fecha 11 de mayo de 2020, el Dr. David Sancho Aguilera, en calidad de Vicerrector Académico de la Universidad Estatal Amazónica, dirige el comunicado a la doctora Ruth Irene Arias Gutiérrez, Rectora de la Universidad Estatal Amazónica, el ajuste PAO 2020-2020; y, 2020-2021, el cual forma parte integrante con sus anexos de la presente Resolución, y manifiesta:

"En atención a su comunicación por correo institucional de lunes 11/5/2020 10:47 donde se me solicita "preparar para que apruebe el Consejo Universitario, la propuesta de ajustes que sean necesarios, para garantizar el PAO 2020-2020 y 2020-2021 en función de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria,



particularmente los estudiantes, por el acceso a la educación superior, con garantía de gratuidad en el tercer nivel, y en beneficio de la sociedad ecuatoriana”; de igual manera menciona que el “CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR mediante resolución RPC-SO-012-No.238-2020 resolvió aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19”

Además, fundamenta, “Que las reformas a la normativa transitoria establecen:

“Artículo 14.- Distribución de la carga horaria semanal del personal académico. - Para la distribución de la carga horaria semanal del personal académico de las instituciones de educación superior públicas del país, dentro de las horas asignadas a docencia se considerarán las horas efectivas de contacto con el docente. No se tendrán en cuenta las horas de aprendizaje autónomo”.

“Artículo 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas:

- a) Personal académico a tiempo completo de 14 hasta 26 horas semanales de clase.
- b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase.
- c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase”.

“Artículo 16.- Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes. - En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida las instituciones de educación superior públicas podrán establecer paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados”.

“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA. - La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”.

“DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA. - Las instituciones de educación superior públicas podrán contratar al personal académico ocasional, solamente bajo la escala de Auxiliar 1 y se sujetará a las disposiciones de la presente normativa en lo que corresponda a distribución de su carga horaria”.

Con los antecedentes mencionados y en cumplimiento a su requerimiento y a la normativa, el Vicerrectorado Académico de la manera más respetuosa expresa y solicita por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, lo siguiente:





1. La reforma del distributivo académico de los profesores titulares: Acosta Iglesias Dagoberto - C.I: 1756828412; Caicedo Quinche Willan Orlando - C.I: 1600446114; Chafra Moina Ana Lucia - C.I: 0603147455; Cevallos Punguil Tania Cristina - C.I: 1600394140; Espín Ortiz Clímaco Geovani - C.I: 1600380966; Guerrero Rubio Jessy Paulina - C.I.: 0502669625; Lozano Carpio Pablo Enrique - C.I: 1102455217; Manobanda Pinto Paúl Marcelo - C.I: 1803229499; Rodríguez Badillo Leo Maximiliano - C.I: 1714789987; Ruiz Marmol Hernán Patricio - C.I: 0602854143; Samanlego Guzmán Edison Oswaldo - C.I: 0601811276; Soria Re Sandra Luisa C.I: 1800988212; Uvidia Cabadiana Hernán - C.I: 0602201519; Yaguache Camacho Bélgica Dolores - C.I: 1103457824. Acorde al anexo 1.

2.- La reforma del distributivo académico de los bloques de profesores ocasionales sede central (Puyo): NN. Bloque 6; NN. Bloque 13; NN. Bloque 14; NN. Bloque 41; NN. Bloque 46; NN. Bloque 54. Conforme al anexo 2.

3. La reforma del distributivo académico de los bloques de profesores ocasionales sede Lago Agrio: NN. Bloque 1; NN. Bloque 2; NN. Bloque 3; NN. Bloque 4; NN. Bloque 5; NN. Bloque 8; NN. Bloque 11. Conforme al anexo 3.

4. Se descarte el requerimiento de docentes ocasionales de la sede central (Puyo) para los bloques 18, 27, 37, 38, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de la sede Lago Agrio para los bloques 14, 15, 16, 17, 18, 19.

5. La contratación de un profesor ocasional tiempo completo, un profesor ocasional medio tiempo y un profesor ocasional tiempo parcial 18 horas para la sede central (Puyo) conforme al anexo 4. La contratación de tres profesores ocasionales tiempo completo para la sede Lago Agrio conforme al anexo 5", esta documentación y sus cinco anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el día 13 de mayo de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de sus atribuciones contempladas en el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, y en ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, y la normativa que rige al sistema de Educación Superior, y la normativa que ha sido citada,



RESUELVE:

Artículo 1. - Reformar el distributivo académico de los profesores titulares: Acosta Iglesias Dagoberto - C.I: 1756828412; Calcedo Quinche Willan Orlando - C.I: 1600446114; Chafra Moina Ana Lucia - C.I: 0603147455; Cevallos Punguil Tania Cristina - C.I: 1600394140; Espín Ortiz Clímaco Geovani - C.I: 1600380966; Guerrero Rubio Jessy Paulina - C.I.: 0502669625; Lozano Carpio Pablo Enrique - C.I: 1102455217; Manobanda Pinto Paúl Marcelo - C.I: 1803229499; Rodríguez Badillo Leo Maximiliano - C.I: 1714789987; Ruiz Marmol Hernán Patricio - C.I: 0602854143; Samanlego Guzmán Edison Oswaldo - C.I: 0601811276; Soria Re Sandra Luisa - C.I: 1800988212; Uvidia Cabadiana Hernán - C.I: 0602201519; Yaguache Camacho Bélgica Dolores - C.I: 1103457824. Acorde al anexo 1.

Reformar el distributivo académico de los bloques de profesores ocasionales sede central (Puyo): NN. Bloque 6; NN. Bloque 13; NN. Bloque 14; NN. Bloque 41; NN. Bloque 46; y, NN. Bloque 54. Conforme anexo 2.

Reformar el distributivo académico de los bloques de profesores ocasionales sede Lago Agrio: NN. Bloque 1; NN. Bloque 2; NN. Bloque 3; NN. Bloque 4; NN. Bloque 5; NN. Bloque 8; y, NN. Bloque 11. Conforme anexo 3.

Descartar el requerimiento de docentes ocasionales de la sede central (Puyo) para los bloques 18, 27, 37, 38, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de la sede Lago Agrio para los bloques 14, 15, 16, 17, 18, 19.

Aprobar el requerimiento de contratación de un profesor ocasional tiempo completo, un profesor ocasional medio tiempo y un profesor ocasional tiempo parcial 18 horas para la sede central (Puyo), y 3 profesores ocasionales tiempo completo para la sede Lago Agrio (anexo 5) para cubrir las asignaturas presentadas en los bloques anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Vicerrectorado Académico la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elabore y notifique las respectivas acciones de personal de los profesores investigadores titulares conforme a lo aprobado.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Talento Humano complete el proceso contratación de docentes ocasionales conforme al distributivo de profesores ocasionales reformado con sus nuevos requerimientos.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Financiera, realizar las gestiones presupuestarias de manera interna y ante el ente rector de las finanzas públicas para la contratación de los profesores ocasionales, acorde al distributivo reformado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Vicerrectorados de la UEA; a las Direcciones de Talento Humano, y Financiera.

SEGUNDA.- Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento.

TERCERA.- Las acciones de personal de los profesores investigadores entraran en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su notificación

CUARTA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad del Puyo, a los 14 días del mes de mayo de 2020.

Dra. Ruth Arias Gutiérrez, Phd.
RECTORA

PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Dr. William Núñez Chávez Msc.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón.- Certifico que los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobaron la presente resolución en la sesión extraordinaria realizada el 13 de mayo de 2020.

Dr. William Núñez Chávez Msc.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA